



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el demandado Joan Manuel Román, se encuentra legalmente notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. (cf. fls. 66 a 74); a los codemandados Leo Hernández y la sociedad Royal Cartagena VIP S.A.S., se les notifico el mandamiento a través de Curador (cf.fl. 76); y a la sociedad Direct Connet Comunicaciones, se le notificó el mandamiento de pago conforme al Decreto 806 de 2020 (como consta en los documentos allegados al correo electrónico del Juzgado). Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados Joan Manuel Román ni de la sociedad Direct Connet Comunicaciones y además el curador en su repuesta no propuso ninguna excepción ni se opuso a las pretensiones de la demanda. A su Despacho para resolver. 18 de septiembre de 2020.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Septiembre dieciocho de dos mil veinte

Radicado:	0500140030172019 01138 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	AMOVENTAS INMOBILIARIA LTDA.
Demandado:	ROYAL CARTAGENA VIP SAS Y OTROS
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificado en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P.,

concordante con la ley 820 de 2003, el mismo constituye plena prueba en contra de los deudores.

El demandado Joan Manuel Román, fue notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. (cf. fls. 66 a 74); los codemandados Leo Hernández y la sociedad Royal Cartagena VIP S.A.S., fueron notificados a través de Curador (cf. fl. 76); y la sociedad Direct Connet Comunicaciones, fue notificada conforme al Decreto 806 de 2020 (como consta en los documentos allegados al correo electrónico del Juzgado), y dentro de la oportunidad legal la parte demandada no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título ejecutivo.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de AMOVENTAS INMOBILIARIA LTDA, en contra de las sociedades DIRECT CONNECT TELECOMUNICACIONES S.A.S. Y ROYAL CARTAGENA VIP S.A.S y las personas naturales JOAN MANUEL ROMAN ORTIZ Y LEO HERNANDEZ, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.290.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$103.200 (recibos de envío de notificaciones (folios 41, 45, 49, 53, 66 y 70); la suma de \$71.995 publicación emplazamiento (folio 60); la suma de \$420.000, gastos de curador (folio 75); más las agencias en derecho por valor de \$1.290.000, para un total de **\$1.885.195.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____				a las 8:00.a.m
_____ SECRETARIO				